



## **RESOLUCIÓN N° 0753-2023/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 23 de agosto del 2023

### **VISTO:**

El Expediente n° 886-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Articulación de Inversiones, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto del área de 2 387.19 m<sup>2</sup> (0.2387 ha.), que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI), en la partida registral n° P15031319 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral n° I - Sede Piura, con CUS n° 185554 (en adelante, "el predio"); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, "TUO de la Ley n° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 171-2023-ARCC/DE/DAI presentado el 10 de agosto de 2023 [S.I. n° 20985-2023 (foja 2), la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, "ARCC"), representada por el Director de la Dirección de Articulación de Inversiones, Raphael Anaya Caldas, solicita la transferencia por Leyes Especiales de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n° 30556"), requerido para el "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Drenaje Pluvial Integral de la Ciudad de Talara del Distrito de Pariñas - Provincia de Talara - Departamento de Piura" – CUI 2532763, que corresponde al proyecto denominado: "Drenaje Pluvial de la Ciudad de Talara" (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto,

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 7 al 12); **b)** Informe de Inspección Técnica y panel fotográfico (fojas 13 y 14); **c)** memoria descriptiva, plano de ubicación y plano perimétrico de “el predio”, del área matriz y del área remanente (fojas 15 al 24); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-2639046 expedido por la Oficina de Sullana y Talara de la Zona Registral n° I – Sede Piura (fojas 25 al 29); **d)** partida registral n° P15031319 (fojas 30 y 31).

3. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n° 1192”).

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo

58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado (fojas 7 al 12), “ARCC” señaló que “el predio” se encuentra sin ocupación, sin edificación y sin poseedores; no obstante, esta Subdirección advirtió de la imagen satelital de Google Earth y de las fotografías adjuntas a la presente solicitud, la existencia de infraestructura de un canal; al respecto, ello no constituye una edificación de competencia de la “DGA”<sup>2</sup>; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, se procedió a la evaluación técnica de los documentos presentados por la “ARCC”, emitiéndose el Informe Preliminar n° 00957-2023/SBN-DGPE-SDDI del 17 de agosto de 2023 (fojas 46 al 50) el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el Lote 1 Manzana V, sector Asentamiento Humano San Pedro, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n° P15031319 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, correspondiente a área de riesgo; **ii)** en el Plan de saneamiento físico legal se precisa que no presenta ocupación, edificación ni poseedor; no obstante, revisada la imagen satelital de Google Earth, se verifica la existencia de una infraestructura perteneciente a un canal, lo cual se corrobora con las fotografías adjuntas a la presente solicitud; **iii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **iv)** no se superpone con predios rurales, comunidades campesinas, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctricas de baja, media ni alta tensión, fajas marginales ni área natural protegida; **v)** revisada la Carta Nacional 1/25 000 se encuentra colindando por el oeste con área urbana y por el lado oeste con terrenos eriazos; **vi)** en el Plan de Saneamiento físico legal, se precisa que, se ubica en zona susceptible a inundaciones por lluvias fuertes, asociadas a eventos de El Niño y a movimientos en masa; y, **vii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de transferencia y al área remanente, los cuales sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmado por verificador catastral autorizado; al respecto, cabe precisar que en estos se señala que el área gráfica del predio matriz inscrito en la partida n° P015031319 (4 234.48 m<sup>2</sup>) difiere del área inscrita en la misma (4 234.60 m<sup>2</sup>). En ese sentido, se concluye que la “ARCC” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

11. Que, asimismo, en relación a lo señalado en el ítem vii) del considerando precedente, cabe precisar que, revisada la Memoria Descriptiva presentada por la “ARCC”, respecto a la discrepancia entre la información gráfica y la registral, se consigna que esta se encuentra dentro de los rangos de Tolerancia Catastral – Registral del 1.0% para áreas de Naturaleza Urbana, regulados en la Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC -(Tolerancias Catastrales - Registrales), aprobado por Resolución N°03-2008- SNCP/CNC de fecha 29 de agosto de 2008 y sus modificatorias, en el extremo del numeral 5. caso 2, literal c) inciso i) del numeral 7 de la citada Directiva; por lo que, se está considerando el área gráfica obrante en la base gráfica registral.

12. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n° 30556”, se ha verificado que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Piura conforme lo precisado en el numeral 4.3.12.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 32.3 del citado anexo, el proyecto denominado “Drenaje Pluvial de la Ciudad de Talara”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

<sup>2</sup> En virtud de lo establecido en el literal h) del artículo 5° de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, denominada “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, se define como “edificación” a la “[o]bra de carácter permanente destinada al cumplimiento de los fines de las entidades públicas, la cual incluye las instalaciones fijas y complementarias que forman parte de la edificación; así como, las instalaciones realizadas con elementos como drywall, superboard, fibra block, entre otros similares”.

13. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ARCC”, del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar n° 00957-2023/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” se encuentra inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI), no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556” y la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

14. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ARCC”, requerido para el “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Drenaje Pluvial Integral de la Ciudad de Talara del Distrito de Pariñas - Provincia de Talara - Departamento de Piura” – CUI 2532763, que corresponde al proyecto denominado: “Drenaje Pluvial de la Ciudad de Talara”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

16. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ARCC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley N° 30556”, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n° 1192”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0848-2023/SBN-DGPE-SDDI del 22 de agosto de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de 2 387.19 m<sup>2</sup> (0.2387 ha.), que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n° P15031319 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral n° I - Sede Piura, con CUS n° 185554, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerido para el “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Drenaje Pluvial Integral de la Ciudad de Talara del Distrito de Pariñas - Provincia de Talara - Departamento de Piura” – CUI 2532763, que corresponde al proyecto denominado: “Drenaje Pluvial de la Ciudad de Talara”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° I - Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INDEPENDIZACION  
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS  
2532763-CPJM-PQ6R-011**

PROGRESIVA	INICIO (Km)	1+055	FIN (Km)	1+266
	MARGEN	-	LADO	DERECHO/IZQUIERDO

**OBJETIVO**

El objeto de la presente es la de realizar la TRANSFERENCIA INTERESTATAL del área requerida por la entidad estatal Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en los Art. 57 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, publicado el 14.09.2019; mediante los cuales se establecen los requisitos que el titular del proyecto deberá adjuntar a la solicitud de inscripción de transferencia. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9° del TUO la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 08.09.2018, sobre la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, que dispone que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga con el citado numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

**1. TITULARES**

		RUC/DNI
NOMBRE TITULAR	COMISION DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI	RUC 20306484479
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRÓNICA	P15031319	
NATURALEZA DEL TITULAR	ESTATAL	

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO**

ZONIFICACIÓN	ZONA DE PROTECCION ECOLÓGICA (ZPE) - APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-02-2000-MPT, MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-5-2005-MPT, CONCORDANTE CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-07-2012-MPT
TIPO DE PREDIO	RÚSTICO
USO ACTUAL	SIN USO

**3. UBICACIÓN**

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	-
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	-
DENOMINACIÓN	-
SECTOR	AA.HH. SAN PEDRO
DISTRITO	PARIÑAS
PROVINCIA	TALARA
DEPARTAMENTO	PIURA
REFERENCIA	VÍA PRINCIPAL CORRESPONDIENTE A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PI-100: TALARA – LOBITOS - PUNTA LA CRUZ - PUNTA ARGELIA - PUNTA RESTIN - DV. EL ALTO - CABO BLANCO - EL ÑURO-EMP. PE-1N

**4. DEL ÁREA A TRANSFERIR**

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	0.4234	4234.48
ÁREA A TRANSFERIR A FAVOR DEL ESTADO PERUANO - ARCC	0.2387	2387.19
AREA REMANENTE TOTAL*	0.1847	1847.29

  
 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
 VERIFICADOR CATASTRAL

CODIGO 012501VCPZRIX

**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA MATRIZ**

**ÁREA MATRIZ DEL PREDIO**

PLANO: 2532763-CPJM-PQ6R-011 - PM-01

**DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL ÁREA MATRIZ**

	COLINDANCIA DEL ÁREA MATRIZ- 2532763-CPJM-PQ6R-011	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. 11023138 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 2)	20.20
ESTE	COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. P15018514 (DEL VÉRTICE 2 AL VÉRTICE 3)	262.60
SUR	COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. P15018514 (DEL VÉRTICE 3 AL VÉRTICE 4)	13.30
OESTE	COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. P15018514 (DEL VÉRTICE 4 AL VÉRTICE 1)	256.50

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	20.20	106°9'26"	469757.5332	9495950.2615	470014.2115	9496322.2840
2	2-3	262.60	72°30'36"	469776.3050	9495957.7214	470032.9833	9496329.7438
3	3-4	13.30	89°34'31"	469795.4579	9495695.8234	470052.1362	9496067.8459
4	4-1	256.50	91°45'27"	469782.1866	9495694.9517	470038.8649	9496066.9742

\* Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

**6. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL**

**ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL**

PLANO: 2532763-CPJM-PQ6R-011 - PT-01

**DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL**

  
Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP 170720  
CODIGO 012501VCPZRIX

	COLINDANCIA DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL - 2532763-CPJM-PQ6R-011	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON ÁREA REMANENTE DE LA P.E. P15031319 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 4)	13.66
ESTE	COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. P15018514 (DEL VÉRTICE 4 AL VÉRTICE 6)	224.38
SUR	COLINDA CON ÁREA REMANENTE DE LA P.E. P15031319 (DEL VÉRTICE 6 AL VÉRTICE 10)	72.53
OESTE	COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. P15018514 Y CON ÁREA REMANENTE DE LA P.E. P15031319 (DEL VÉRTICE 10 AL VÉRTICE 1)	156.08

**CUADROS DE DATOS TÉCNICOS**

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	3.89	94°46'28"	469766.2313	9495932.0082	470022.9096	9496304.0307
2	2-3	6.69	117°7'44"	469768.3011	9495935.3053	470024.9794	9496307.3278
3	3-4	3.08	201°12'56"	469774.9635	9495934.7235	470031.6417	9496306.7459

5	5-6	0.79	47°4'27"	469794.2320	9495712.5864	470050.9103	9496084.6088
6	6-7	8.82	167°4'21"	469793.6121	9495713.0838	470050.2904	9496085.1063
7	7-8	14.85	160°7'54"	469788.1445	9495719.9997	470044.8228	9496092.0221
8	8-9	37.87	168°10'8"	469783.4437	9495734.0807	470040.1220	9496106.1032
9	9-10	10.99	201°46'24"	469779.0711	9495771.7004	470035.7494	9496143.7229
10	10-11	62.23	157°6'44"	469773.8418	9495781.3704	470030.5201	9496153.3929
11	11-12	68.44	166°13'55"	469767.8609	9495843.3088	470024.5392	9496215.3312
12	12-13	8.30	192°16'35"	469777.6839	9495911.0361	470034.3622	9496283.0585
13	13-14	8.77	204°38'0"	469777.1018	9495919.3110	470033.7801	9496291.3335
14	14-1	8.34	204°26'54"	469772.8974	9495927.0042	470029.5757	9496299.0266

\* Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

## 7. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA REMANENTE

### ÁREA REMANENTE 01

PLANO: 2532763-CPJM-PQ6R-011 - PR-01

### DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA REMANENTE 01

	COLINDANCIA DEL ÁREA REMANENTE 01 - POLIGONO EXTERIOR 2532763-CPJM-PQ6R-011	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. 11023138 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 2)	20.20
ESTE	COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. P15018514 (DEL VÉRTICE 2 AL VÉRTICE 3)	22.20
SUR	COLINDA CON ÁREA A TRANSFERIR DE LA P.E. P15031319 (DEL VÉRTICE 3 AL VÉRTICE 10)	107.51
OESTE	COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. P15018514 (DEL VÉRTICE 10 AL VÉRTICE 1)	107.45

### CUADROS DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA REMANENTE 01

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	20.20	106°9'26"	469757.5332	9495950.2615	470014.2115	9496322.2840
2	2-3	22.20	72°30'36"	469776.3050	9495957.7214	470032.9833	9496329.7438
3	3-4	3.08	102°2'30"	469777.9239	9495935.5849	470034.6022	9496307.6074
4	4-5	6.69	158°47'4"	469774.9635	9495934.7235	470031.6417	9496306.7459
5	5-6	3.89	242°52'16"	469768.3011	9495935.3053	470024.9794	9496307.3278
6	6-7	8.34	265°13'32"	469766.2313	9495932.0082	470022.9096	9496304.0307
7	7-8	8.77	155°33'6"	469772.8974	9495927.0042	470029.5757	9496299.0266
8	8-9	8.30	155°22'0"	469777.1018	9495919.3110	470033.7801	9496291.3335
9	9-10	68.44	167°43'25"	469777.6839	9495911.0361	470034.3622	9496283.0585
10	10-1	107.45	13°46'5"	469767.8609	9495843.3088	470024.5392	9496215.3312

\* Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

### ÁREA REMANENTE 02

PLANO: 2532763-CPJM-PQ6R-011 - PR-02

  
Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP 170720  
CODIGO 012501VCPZRIX



**DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA  
REMANENTE 02**

COLINDANCIA DEL ÁREA REMANENTE 02 - POLIGONO EXTERIOR 2532763-CPJM-PQ6R-011		LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON ÁREA A TRANSFERIR DE LA P.E. P15031319 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 2)	10.99
ESTE	COLINDA CON ÁREA A TRANSFERIR DE LA P.E. P15031319 Y LA P.E. P15018514 (DEL VÉRTICE 2 AL VÉRTICE 7)	79.14
SUR	COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. P15018514 (DEL VÉRTICE 7 AL VÉRTICE 8)	13.30
OESTE	COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. P15018514 (DEL VÉRTICE 8 AL VÉRTICE 1)	86.82

**CUADROS DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA REMANENTE 02**

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	10.99	22°53'16"	469773.8418	9495781.3704	470030.5201	9496153.3929
2	2-3	37.87	158°13'36"	469779.0711	9495771.7004	470038.8649	9496066.9742
3	3-4	14.85	191°49'52"	469783.4437	9495734.0807	470052.1362	9496067.8459
4	4-5	8.82	199°52'6"	469788.1445	9495719.9997	470050.9103	9496084.6088
5	5-6	0.79	192°55'39"	469793.6121	9495713.0838	470050.2904	9496085.1063
6	6-7	16.81	132°55'33"	469794.2320	9495712.5864	470044.8228	9496092.0221
7	7-8	13.30	89°34'31"	469795.4579	9495695.8234	470040.1220	9496106.1032
8	8-1	86.82	91°45'27"	469782.1866	9495694.9517	470035.7494	9496143.7229

\* Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

**8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO**

USO	SIN USO
RELIEVE	TERRENO CON PENDIENTES EMPINADAS, CON RELIEVES INCLINADAS APROXIMADAMENTE MAYORES A 15%
TIPO DE SUELO	SUELO ARENOSO Y CON PRESENCIA DE LIMOS.
TIPO DE RIEGO	-
ABASTECIMIENTO AGUA	-

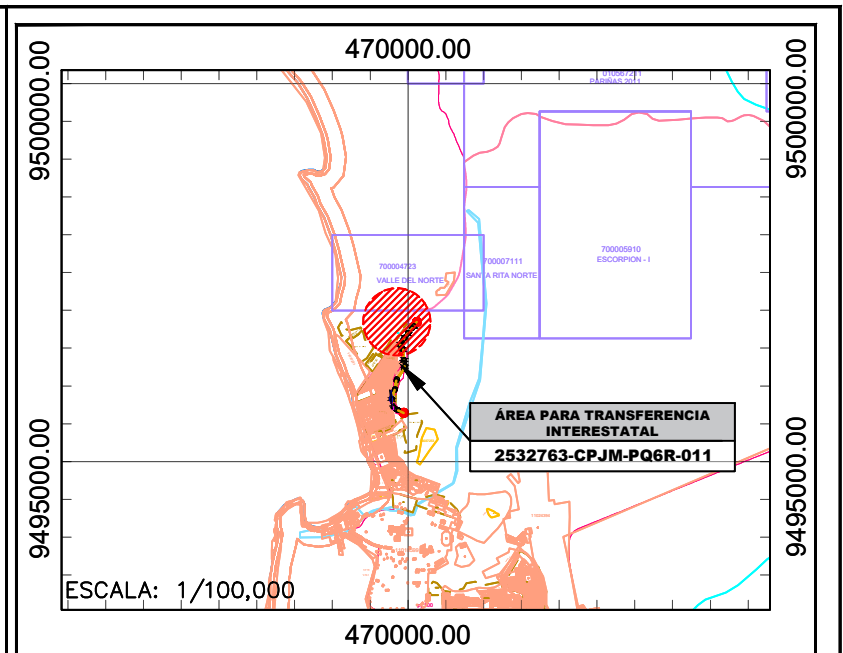
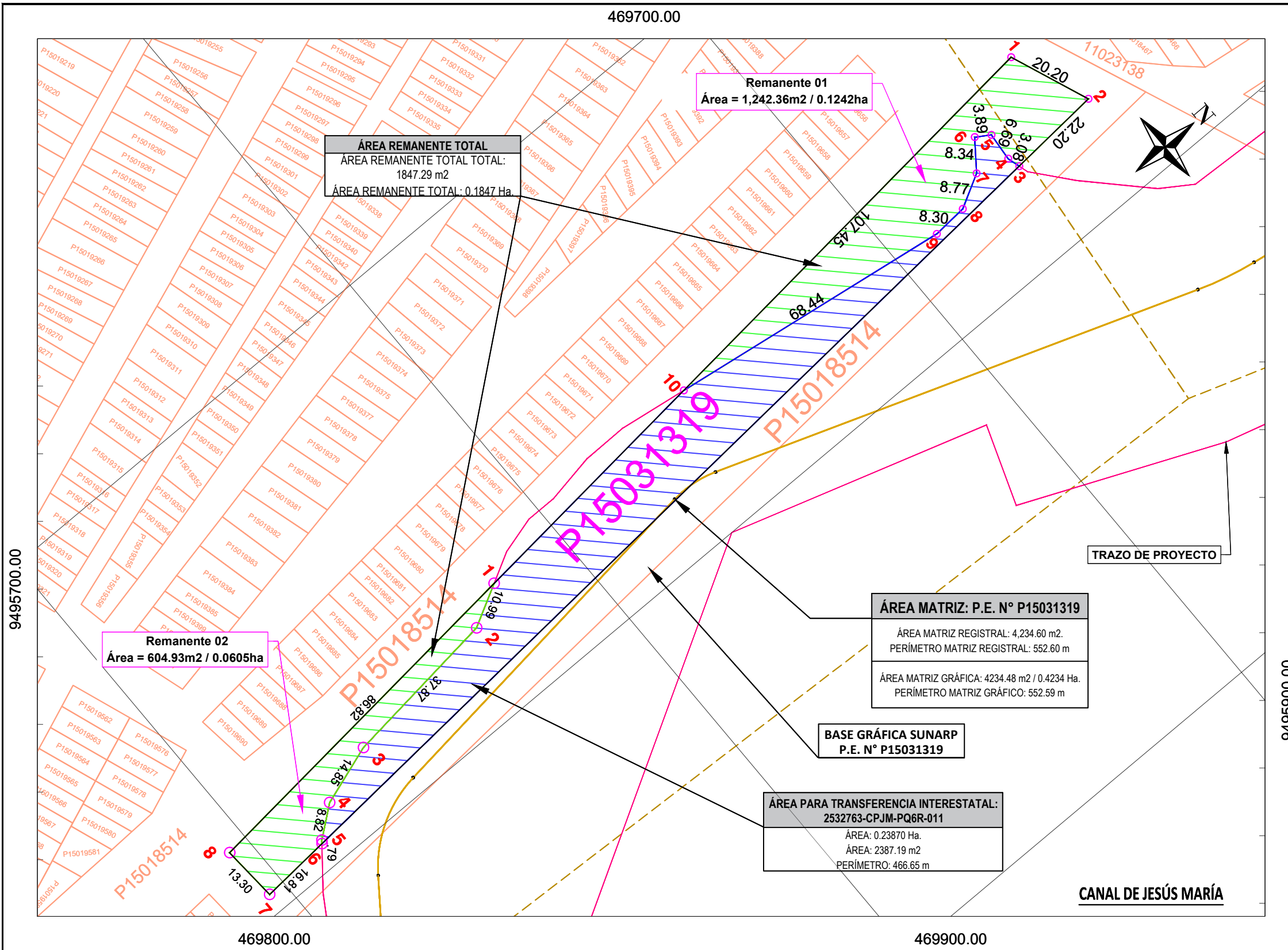
**9. OBSERVACIONES**

- Área a Transferir de 2387.19 m<sup>2</sup>, equivalente a 0.2387 Ha, a favor de Autoridad para Reconstrucción con Cambios (ARCC)
- TOLERANCIA CATASTRAL  
Del contraste realizado de la información de la Partida Electrónica N° P15031319 (área: 4234.60 m<sup>2</sup> y perímetro: 552.60 m) y la Base Gráfica Registral (área: 4234.48 m<sup>2</sup> y perímetro: 552.59 m), se advierte que existe una discrepancia entre ellos; sin embargo, dicha diferencia se encuentra dentro de los rangos de Tolerancia Catastral – Registral del 1.0% para áreas de Naturaleza Urbana, regulados en la Directiva N° 01- 2008-SNCP/CNC -(Tolerancias Catastrales - Registrales) , aprobado por Resolución N°03-2008-SNCP/CNC de fecha 29 de agosto de 2008 y sus modificatorias, en el extremo del numeral 5. caso 2, literal c) inciso i) del numeral 7. de la citada Directiva. En tal sentido, para el presente tramite se esta considerando el área gráfica obrante en la base gráfica registral, la misma que ha sido obtenida por el convenido entre la ARCC y SUNARP.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.
- Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

El canal no cuenta con faja marginal delimitada a la fecha.

PARIÑAS, MAYO DEL 2023

Ing. RAMIRO CASTRO LBUYACC



ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA REMANENTE 01

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84 - 17S		PSAD 56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	20.20	106°9'26"	469757.5332	9495950.2615	470014.2115	9496322.2840
2	2-3	22.20	72°30'36"	469776.3050	9495957.7214	470032.9833	9496329.7438
3	3-4	3.08	102°2'30"	469777.9239	9495935.5849	470034.6022	9496307.6074
4	4-5	6.69	158°47'4"	469774.9635	9495934.7235	470031.6417	9496306.7459
5	5-6	3.89	242°52'16"	469768.3011	9495935.3053	470024.9794	9496307.3278
6	6-7	8.34	265°13'32"	469766.2313	9495932.0082	470022.9096	9496304.0307
7	7-8	8.77	155°33'6"	469772.8974	9495927.0042	470029.5757	9496299.0266
8	8-9	8.30	155°22'0"	469777.1018	9495919.3110	470033.7801	9496291.3335
9	9-10	68.44	167°43'25"	469777.6839	9495911.0361	470034.3622	9496283.0585
10	10-1	107.45	13°46'5"	469767.8609	9495843.3088	470024.5392	9496215.3312
TOTAL		257.36	1440°0'0"				

\* Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

**PLANO PERIMÉTRICO DEL ÁREA REMANENTE**

ESCALA: 1/1000

LEYENDA

EJE DE OBRA	---
LÍMITE DE AFECTACIÓN	---
CARRETERA EXISTENTE - TROCHA	---
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	▨
ÁREA MATRIZ	▨
ÁREA REMANENTE	▨
RIO	---
CATASTRO MINERO	---
BG_SUNARP	---
SECTOR	---
LÍMITES DISTRITALES	---
LÍMITES PROVINCIALES	---

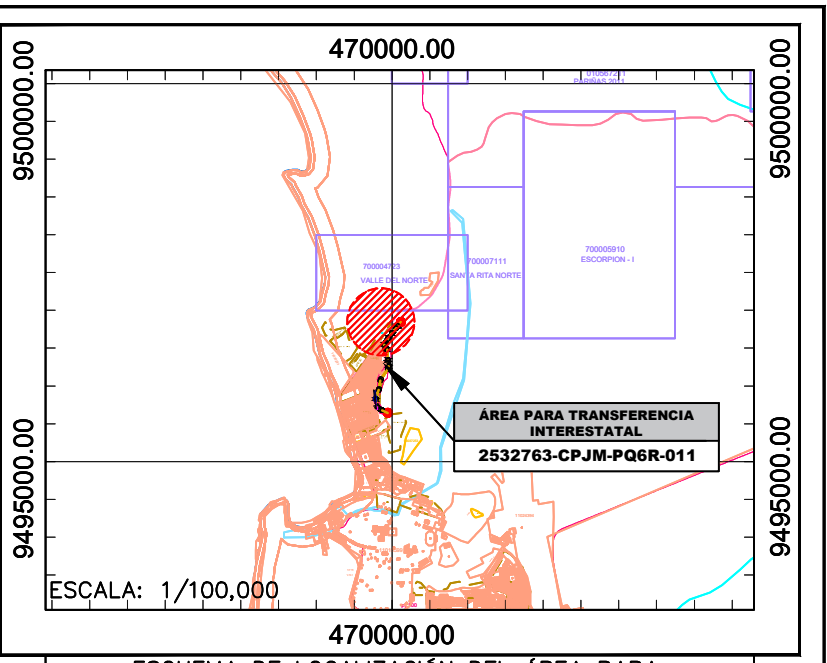
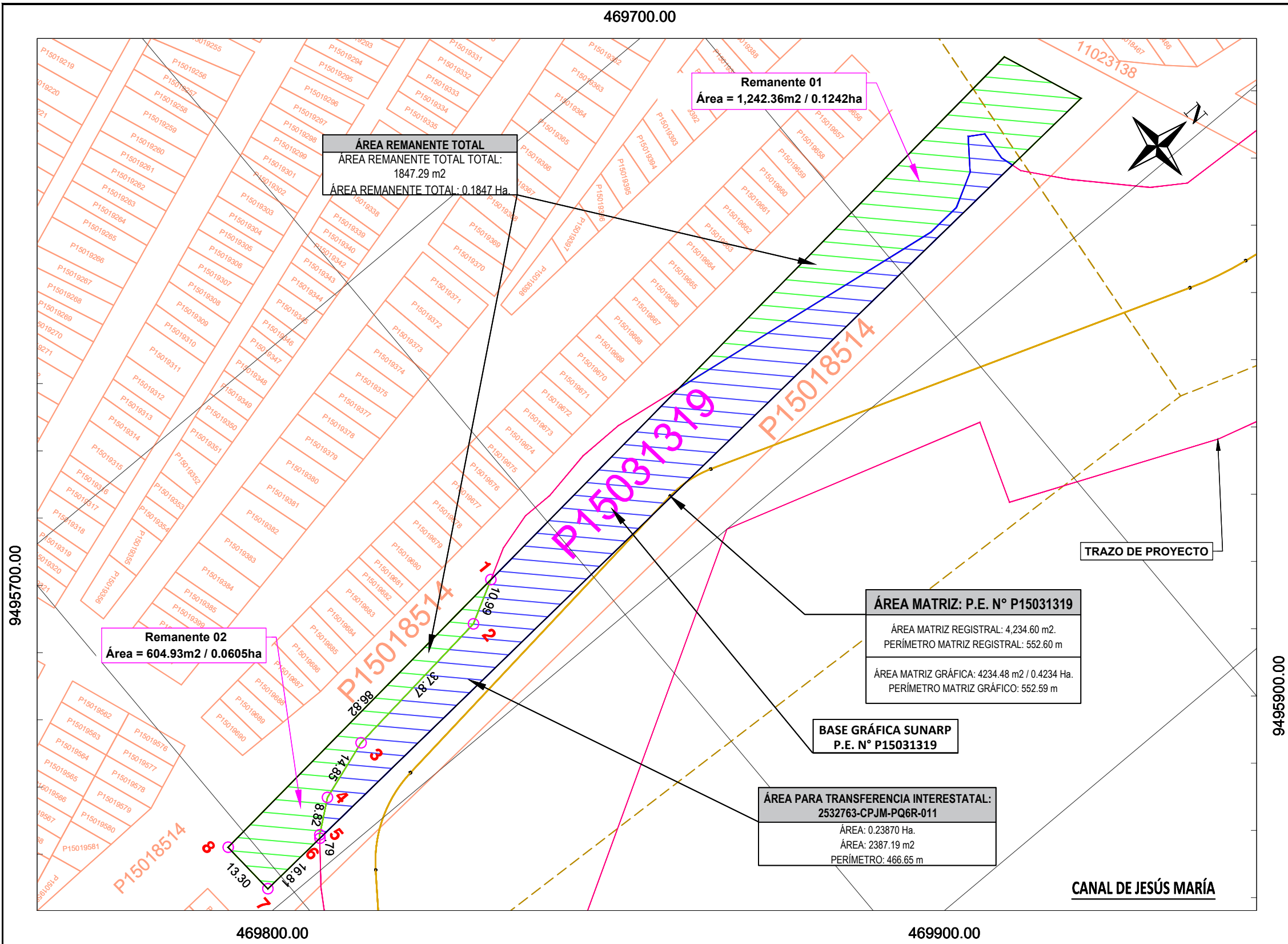
DESCRIPCIÓN	UND.	ÁREA
ÁREA DEL PREDIO (ÁREA MATRIZ GRÁFICA)	m2	4234.48
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m2	2387.19
ÁREA TOTAL PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m2	2387.19
ÁREA REMANENTE TOTAL	m2	1847.29

	COLINDANCIAS DEL ÁREA REMANENTE 01 CON CÓDIGO 2532763-CPJM-PQ6R-011	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. 11023138 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 2)	20.20
ESTE	COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. P15018514 (DEL VÉRTICE 2 AL VÉRTICE 3)	22.20
SUR	COLINDA CON ÁREA A TRANSFERIR DE LA P.E. P15031319 (DEL VÉRTICE 3 AL VÉRTICE 10)	107.51
OESTE	COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. P15018514 (DEL VÉRTICE 10 AL VÉRTICE 1)	107.45

COMISION DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI

CONDICIÓN JURÍDICA:	PROPIETARIO	EUI:	2532763
PARTIDA:	P15031319	MARGEN:	-
DENOMINACIÓN:	RÚSTICO	DEPARTAMENTO:	PIURA
TIPO DE PREDIO:	1+055 Km	PROVINCIA:	TALARA
PROGRESIVA INICIAL:	1+266 Km	DISTRITO:	PARIÑAS
PROGRESIVA FINAL:	-	SECTOR:	AA.HH. SAN PEDRO
ADO:	DERECHO/IZQUIERDO	CENTRO URBANO / U.U.C.C.	-

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP 170720  
CODIGO 012501VCPZRIX



ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA REMANENTE 02

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84 - 17S		PSAD 56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	10.99	22°53'16"	469773.8418	9495781.3704	470030.5201	9496153.3929
2	2-3	37.87	158°13'36"	469779.0711	9495771.7004	470038.8649	9496066.9742
3	3-4	14.85	191°49'52"	469783.4437	9495734.0807	470052.1362	9496067.8459
4	4-5	8.82	199°52'6"	469788.1445	9495719.9997	470050.9103	9496094.6088
5	5-6	.79	192°55'39"	469793.6121	9495713.0838	470050.2904	9496085.1063
6	6-7	16.81	132°55'33"	469794.2320	9495712.5864	470044.8228	9496092.0221
7	7-8	13.30	89°34'31"	469795.4579	9495695.8234	470040.1220	9496106.1032
8	8-1	86.82	91°45'27"	469782.1866	9495694.9517	470035.7494	9496143.7229
TOTAL		190.25	1080°0'0"				

\* Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

**PLANO PERIMÉTRICO DEL ÁREA REMANENTE**

ESCALA: 1/1000

LEYENDA

EJE DE OBRA	---
LÍMITE DE AFECTACIÓN	---
CARRERA EXISTENTE - TROCHA	---
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	▨
ÁREA MATRIZ	▨
ÁREA REMANENTE	▨
RIO	---
CATASTRO MINERO	---
BIG_SUNARP	---
SECTOR	---
LÍMITES DISTRITALES	---
LÍMITES PROVINCIALES	---

DESCRIPCIÓN	UND.	ÁREA
ÁREA DEL PREDIO (ÁREA MATRIZ GRÁFICA)	m <sup>2</sup>	4234.48
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m <sup>2</sup>	2387.19
ÁREA TOTAL PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m <sup>2</sup>	2387.19
ÁREA REMANENTE TOTAL	m <sup>2</sup>	1847.29

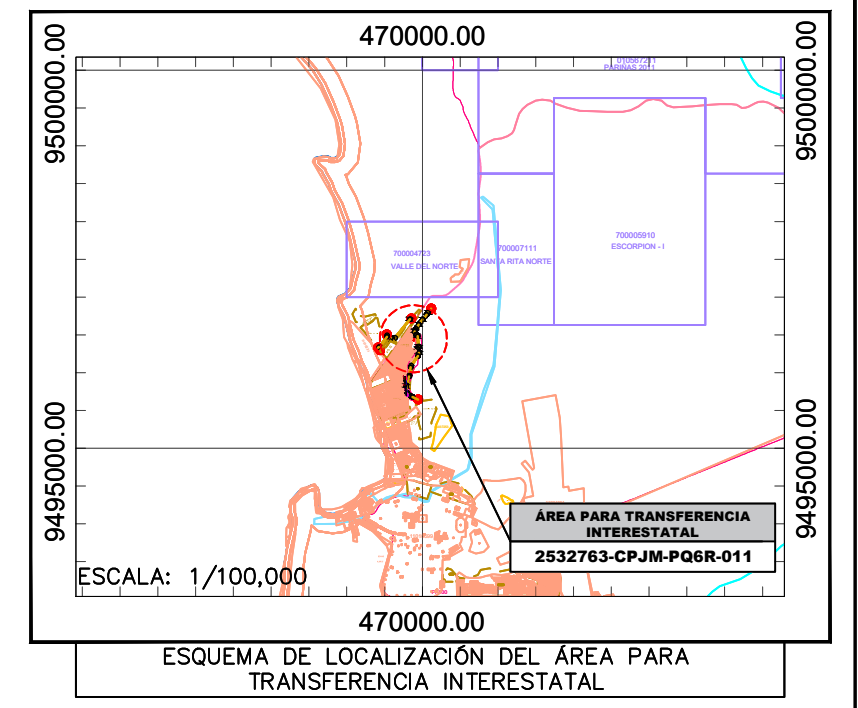
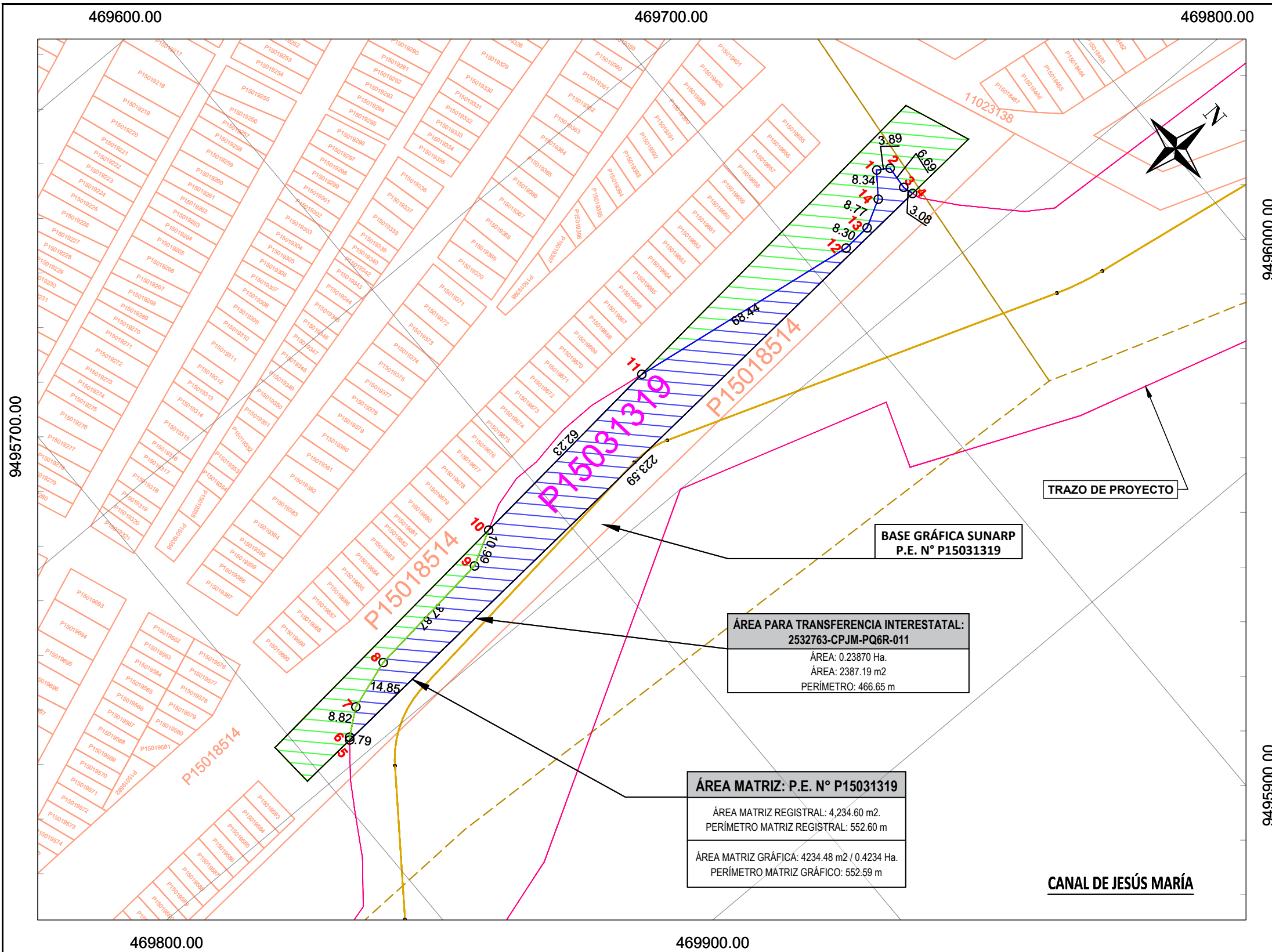
	COLINDANCIAS DEL ÁREA REMANENTE 02 CON CÓDIGO 2532763-CPJM-PQ6R-011	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON ÁREA A TRANSFERIR DE LA P.E. P15031319 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 2)	10.99
ESTE	COLINDA CON ÁREA A TRANSFERIR DE LA P.E. P15031319 Y LA P.E. P15018514 (DEL VÉRTICE 2 AL VÉRTICE 7)	79.14
SUR	COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. P15018514 (DEL VÉRTICE 7 AL VÉRTICE 8)	13.30
OESTE	COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. P15018514 (DEL VÉRTICE 8 AL VÉRTICE 1)	86.82

COMISION DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI

CONDICIÓN JURÍDICA: PROPIETARIO	EUI: 2532763
PARTIDA: P15031319	MARGEN: -
DENOMINACIÓN: RÚSTICO	DEPARTAMENTO: PIURA
TIPO DE PREDIO: RÚSTICO	PROVINCIA: TALARA
PROGRESIVA INICIAL: 1+055 Km	DISTRITO: PARIÑAS
PROGRESIVA FINAL: 1+266 Km	SECTOR: AA.HH. SAN PEDRO
AÑO: DERECHO/IZQUIERDO	CENTRO URBANO / U.I.U.C.C.:

Nº Bº

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP 170720  
CODIGO 012501VCPZRIX



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84 - 17S		PSAD 56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.89	94°46'28"	469766.2313	9495932.0082	470022.9096	9496304.0307
2	2-3	6.69	117°7'44"	469768.3011	9495935.3053	470024.9794	9496307.3278
3	3-4	3.08	201°12'56"	469774.9635	9495934.7235	470031.6417	9496306.7459
4	4-5	223.59	77°57'30"	469777.9239	9495935.5849	470034.6022	9496307.6074
5	5-6	.79	47°4'27"	469794.2320	9495712.5864	470050.9103	9496084.6088
6	6-7	8.82	167°4'21"	469793.6121	9495713.0838	470050.2904	9496085.1063
7	7-8	14.85	160°7'54"	469788.1445	9495719.9997	470044.8228	9496092.0221
8	8-9	37.87	168°10'8"	469783.4437	9495734.0807	470040.1220	9496106.1032
9	9-10	10.99	201°46'24"	469779.0711	9495771.7004	470035.7494	9496143.7229
10	10-11	62.23	157°6'44"	469773.8418	9495781.3704	470030.5201	9496153.3929
11	11-12	68.44	166°13'55"	469767.8609	9495843.3088	470024.5392	9496215.3312
12	12-13	8.30	192°16'35"	469777.6839	9495911.0361	470034.3622	9496283.0585
13	13-14	8.77	204°38'0"	469777.1018	9495919.3110	470033.7801	9496291.3335
14	14-1	8.34	204°26'54"	469772.8974	9495927.0042	470029.5757	9496299.0266
TOTAL		466.65	2160°0'0"				

\* Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

**PLANO PERIMÉTRICO DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL.**

ESCALA: 1/200

	COLINDANCIAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL CON CÓDIGO 2532763-CPJM-PQ6R-011	LONG. (m)
<b>NORTE</b>	COLINDA CON ÁREA REMANENTE DE LA P.E. P15031319 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 4)	13.66
<b>ESTE</b>	COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. P15018514 (DEL VÉRTICE 4 AL VÉRTICE 6)	224.38
<b>SUR</b>	COLINDA CON ÁREA REMANENTE DE LA P.E. P15031319 (DEL VÉRTICE 6 AL VÉRTICE 10)	72.53
<b>OESTE</b>	COLINDA CON PREDIO DE LA P.E. P15018514 Y CON ÁREA REMANENTE DE LA P.E. P15031319 (DEL VÉRTICE 10 AL VÉRTICE 1)	156.08

DESCRIPCIÓN	UND.	ÁREA
<b>ÁREA DEL PREDIO (ÁREA MATRIZ GRÁFICA)</b>	m2	4234.48
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m2	2387.19
<b>ÁREA TOTAL PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL</b>	m2	2387.19
<b>ÁREA REMANENTE TOTAL</b>	m2	1847.29

LEYENDA

EJE DE OBRA	---
LÍMITE DE AFECTACIÓN	---
CARRETERA EXISTENTE - TROCHA	---
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	■
ÁREA MATRIZ	■
ÁREA REMANENTE	■
RIO	---
CATASTRO MINERO	---
BC_SUNARP	---
SECTOR	---
LÍMITES DISTRITALES	---
LÍMITES PROVINCIALES	---

COMISION DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI

APellidos y Nombres / RAZÓN SOCIAL: V°B°

CONDICIÓN JURÍDICA: PROPIETARIO	CUI: 2532763
PARTIDA: P15031319	MARGEN: -
DE NOMINACIÓN: -	DEPARTAMENTO: PIURA
TIPO DE PREDIO: RÚSTICO	PROVINCIA: TALARA
PROGRESIVA INICIAL: 1+055 Km	DISTRITO: PARIÑAS
PROGRESIVA FINAL: 1+266 Km	SECTOR: AA.HH. SAN PEDRO
ADO: DERECHO/IZQUIERDO	CENTRO URBANO / ULCC: -

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP 170720  
CODIGO 012501VCPZRIX